



AUTO No **0451** DE 2015
(28 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DOS DE LA ESPECIE PALO VERDE Y DOS DE LA ESPECIE SAN JOAQUÍN Y ASÍ MISMO SE AUTORIZA EL TRANSPLANTE DE VEINTIDÓS ÁRBOLES DE LA ESPECIE NIN UBICADO EN EL PARQUE CENTRAL DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación el día 16 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300231412, el Doctor ELVEN MANUEL MEZA BARROS, en su condición de Alcalde Encargado del Municipio de Manaure – La Guajira, solicito permiso para reubicación o retiro de árboles ubicados en el Parque Principal del Municipio de Manaure – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor ELVEN MANUEL MEZA BARROS, mediante auto N° 0279 del 17 de Marzo de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0279 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300123933 de fecha 20 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

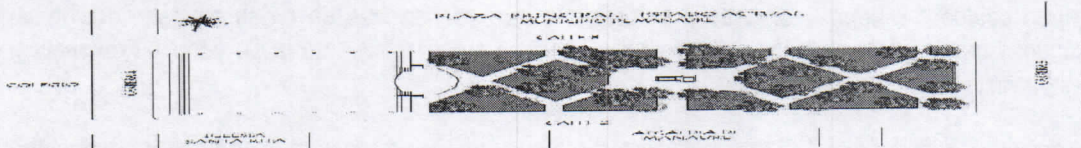
El día 08 de abril de 2015, atendiendo lo ordenado en el auto de tramite 0279 de fecha 17 de marzo de 2015, se llega al Parque Central de la ciudad de Manaure el cual se ubica en la siguiente coordenada N 11° 46' 39.8" W 072° 26' 49.1", entre las calles 2 y 3 con carreras 3 y 4, frente al Palacio Municipal y la Iglesia Santa Rita, una vez identificada posición del Parque principal, se procede a evaluar el inventario para identificar las especies objeto de la solicitud que relacionan en el documento, los cuales presentamos a continuación con sus nombres técnicos y vulgares reconocidos generalmente:

Arboles existentes en el parque Central de la ciudad de Manaure, La Guajira

N. V.	N. C.	Cant.	Categoría de amenaza	Observación
Nin	Azadiractha indica	38	No	Buena formación
Guayacán extranjero	Guayacum officinalis	2	No	Buena formación
San Joaquín	Cordia sebestena	4	No	Indeseable
Palo verde	Parkinsonia aculeata	5	No	Buena formación
TOTAL		49		

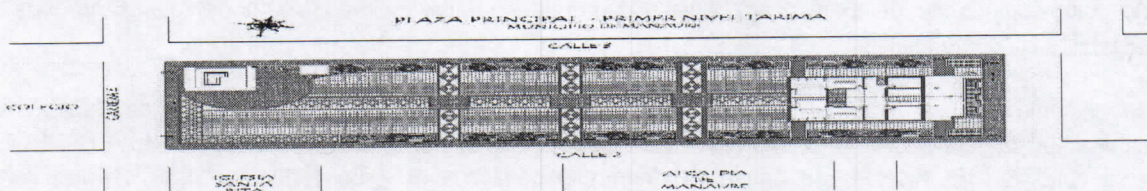
Finalizada la labor de identificación y evaluación del total de las especies existentes en el Parque Central de Manaure, nos pusimos en contacto con Argemiro Tamayo Ingeniero residente del contrato de obra 142 de 2014, quien manifestó que el objetivo del contrato de obra enunciado, era adecuación de los parques: Central, Berlín, 20 de enero y Crispín López.

Diseño del Estado Actual del Parque Central de Manaure



El parque central requiere modificación del diseño para ajustarlo al POT, ya que desean construir una tarima y adecuar el área para eventos es decir donde reunir personal para programaciones o reuniones públicas, por tal razón se requiere intervenir los arboles objeto de la solicitud y como el proyecto contempla la adecuación de cuatro (4) parques anteriormente citados los arboles objeto de intervención los desean reubicar distribuidos en los parques: 20 de enero y Crispín López.

Diseño del modelo de adecuación propuesto



Rel 2

Conociendo el interés de la reubicación de los árboles descritos en la tabla anterior se conversó nuevamente con el ingeniero residente del proyecto Argemiro Tamayo para que explicara cuales habían sido las medidas de mitigación de impactos referente al diseño de la obra del parque central. Ante la pregunta desplegaron un diseño cartográfico en el cual se observó que la modificación del parque central para mitigar los impactos de reubicación de los árboles consideraba dejar en el parque los árboles que se ubican lateralmente es decir, los ubicados circundante al perímetro o área del parque arborizado.

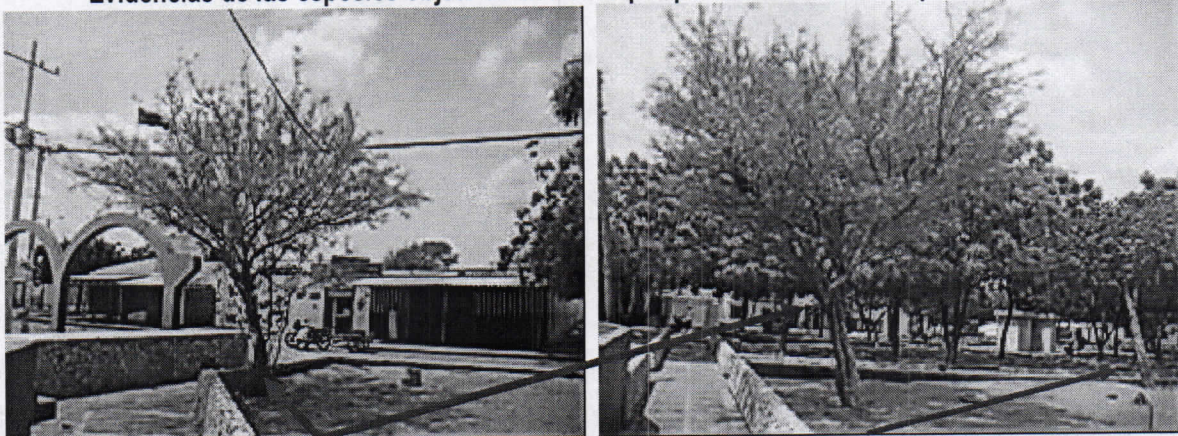
Ante estas explicaciones se concluye que de los 49 árboles incluidos en la solicitud, existentes en el parque central solamente se intervendrán mediante tala y reubicación los que relacionamos a continuación:

- Tala de dos (2) árboles de la especie palo verde (*Parkinsonia aculeata*)
- Tala de dos (2) árboles de la especie san Joaquín (*Cordia sebestena*)
- Reubicación de veintidós (22) árboles de la especie Nin (*Azadirachta indica*)

Terminada la identificación y evaluación de las especies objeto de interés, decidí inspeccionar los otros tres parques que relacionan en el oficio de la solicitud, para conocer su ubicación y la viabilidad de los sitios de reubicación de los 22 árboles de la especie Nin (*Azadirachta indica*), que el Municipio de Manaure desea intervenir por la adecuación del parque central, mediante el contrato de obra 142 de 2014.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Evidencias de las especies objeto de tala en el parque central del Municipio de Manaure



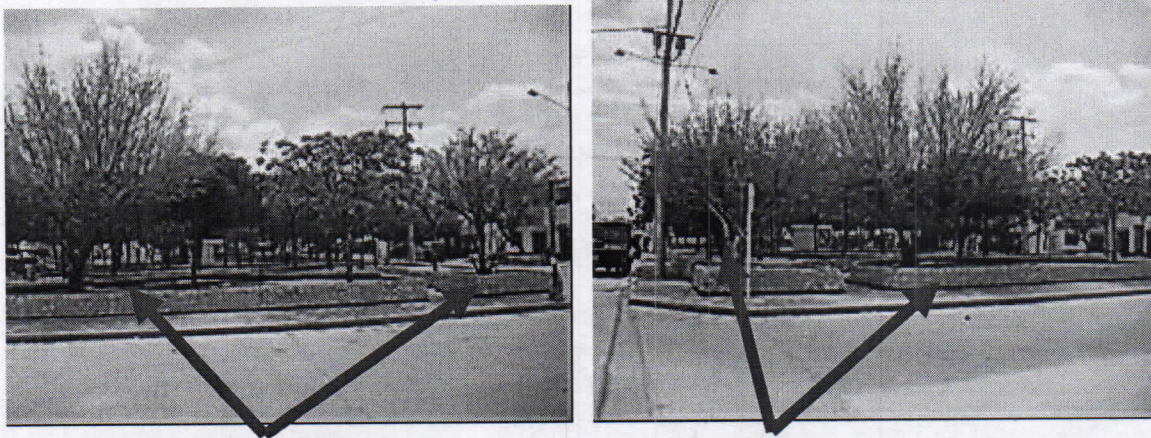
Los dos (2) árboles de palo verde (*Parkinsonia aculeata*) y los dos (2) de san Joaquín que serán talados

Evidencias de la ubicación de los árboles que serán intervenidos mediante reubicación



Con la flecha indicamos el sitio donde se ubican los árboles objeto de reubicación por adecuación del Parque Central del Municipio de Manaure. Como se puede observar los árboles que no se intervendrán mediante reubicación son los más vigorosos y mejores formados ya que se ubican en los extremos de la línea perimetral del área del parque central, además los guayacanes extranjeros de los cuales se observa uno en la foto de la izquierda también están bien formados y tampoco serán intervenidos.

Evidencia de los árboles paralelos al parque central que no serán intervenidos



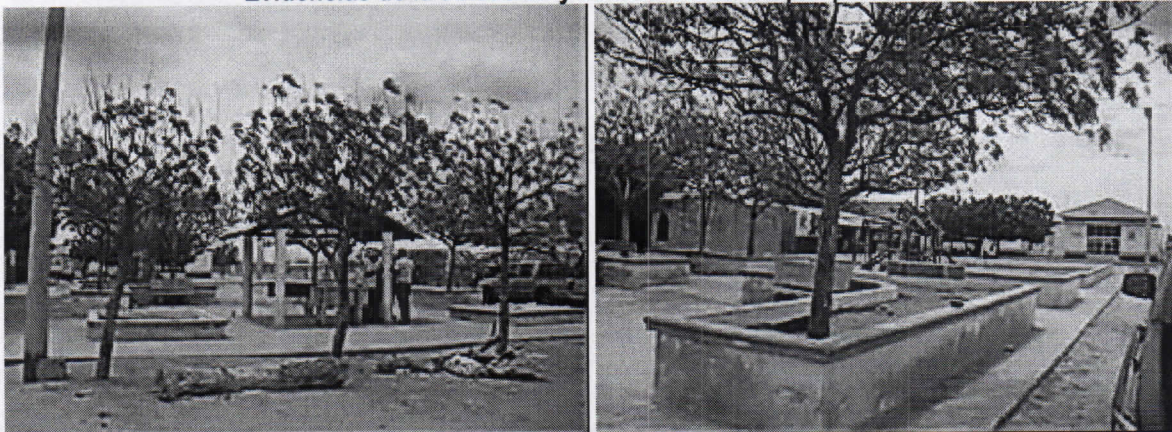
Con las flechas indicamos el sentido y ubicación de los árboles ubicados paralelos a las líneas perimetrales del parque central que no serán intervenidos por la modificación del contrato de obras 142 de 2014 del Municipio de Manaure.



Esta imagen que identifica al indígena palero explotador de sal en el Municipio de Manaure, será ubicada en otro sector del parque debido a que este espacio será el de ampliación para los eventos y reuniones con las comunidades, para esto ya socializaron la reubicación con el señor Jairo Lozano escultor del monumento.

El parque Berlín, se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas N 11° 46' 36.7" W 072° 26' 18.5" y urbanísticamente en la calle 6 con carrera 9, y tiene una arborización de 12 árboles de la especie Nin (*Azadiractha indica*).

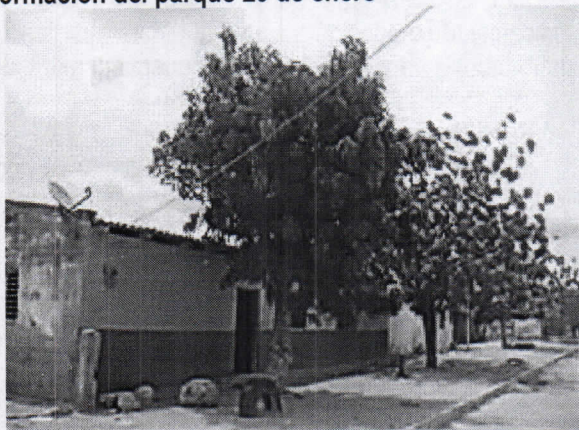
Evidencias de la ubicación y conformación del parque Berlín



Este parque solo tiene un juego infantil y le hace falta arborización y sitios adecuados para descansar.

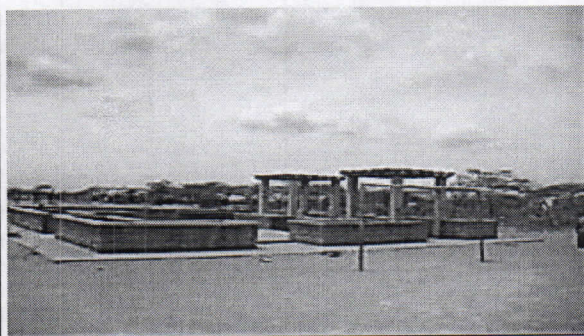
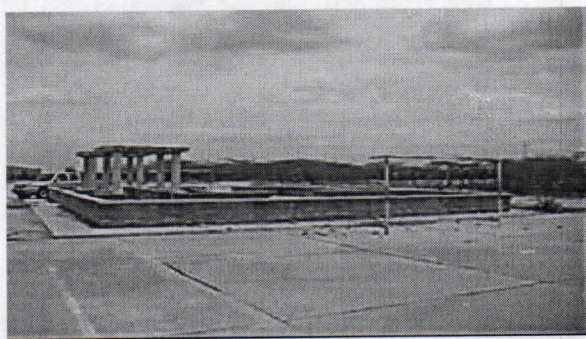
El parque 20 de enero, se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas N 11° 46' 20.8" W 072° 26' 40.4" y urbanísticamente en la calle 11 con carrera 5. No tiene arborización.

Evidencias de la ubicación y conformación del parque 20 de enero



En este parque no hay arborización y se observa el poco interés de la comunidad por desarrollar actividades de mejoramiento del entorno.

El parque Crispín López, se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas N 11° 45' 57.5" W 072° 26' 59.2" y se localiza paralelo a la salina de la vía salida al Pájaro. No tiene arborización.



Este parque se observa más desolado tiene una cancha en concreto y una en arena y la comunidad es más dispersa y totalmente indígena.

OBSERVACIÓN

De la visita realizada a los cuatro (4) parques del Municipio de Manaure se concluye, que el árbol de Nin (*Azadiractha indica*) por ser una especie introducida que ha demostrado adaptarse en diferentes tipos de suelo del departamento de La Guajira, como se puede observar en varios sectores de los Municipios de Manaure y Uribí, por su capacidad de respuesta en rebrotes y regeneración natural por dispersión de semillas, es una especie que puede soportar reubicación siempre y cuando se realice con las técnicas que requiere este proceso de siembra.

De los dos parques que no tiene arborización el que se considera más viable para reubicar los 22 árboles de Nin (*Azadiractha indica*), es el 20 de julio, por ser el más poblado donde también se observó en el sector evidencias de árboles de Nin, y el entorno natural ya se ha modificado en su totalidad, convirtiéndolo en un paisaje cultural.

El parque Crispín López, está más cerca al paisaje natural donde todavía no se ha modificado con otra especie por lo tanto se considera que la arborización de este parque y sector puede ser, utilizando especies Como: Olivos, Trupillo, Coriotos, Corazonfino, San Joaquín, entre otros que el mismo entorno presenta como indicadores para este beneficio.

Carlos Celedón Director de Planeación Municipal de Manaure informó que habían concertado con las comunidades del barrio centro, sitio donde se ubica el parque central, incluido el presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunales Eduardo Altamar Gómez .

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y lo concerniente en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1791 de 1996, en su artículo 58 y después de haber evaluado en campo lo referente a Tala y Reubicación, técnicamente se considera viable autorizar el traslado de los 22 árboles de la especie Ninn y la Tala de los cuatro árboles descritos teniendo en cuenta primeramente lo siguiente:

- El parque donde se ha considerado viable establecer la siembra de los 22 árboles de Ninn, debe estar encerrado para evitar el acceso de animales y personas, establecer los huecos con amplitud suficiente para ubicar cada árbol, tener suficiente material fértil y orgánico para que cada árbol encuentre unas condiciones favorables para su adaptación, contar con disponibilidad de agua para aplicar riegos por un periodo mínimo de seis (6) meses, con el compromiso de retornar el suministro si el periodo seco se extiende, de igual manera disponer de seguridad o vigilancia que garantice la supervivencia de las especies en el nuevo sitio.
- Para reubicar los 22 árboles de Ninn deben iniciar la labor uno a uno, disminuyendo un 30% de la biomasa foliar de cada árbol, posteriormente desojarlo en su totalidad, aplicar pasta cicatrizante en los cortes aéreos; determinar el tamaño del cespedon de cada árbol realizando la extracción con herramientas manuales y a medida que vayan apareciendo las raíces secundarias, realizarle los cortes con herramienta adecuada de tal manera que el corte sea lo suficientemente técnico, sin desarmar el cespedon, en cada corte de raíz, ir aplicando cicatrizante y continuar hasta determinar un volumen necesario de cespedon, arropar el cespedon con tiras de sacos de fiques de tres rayas unidas mediante costuras coserlo y seguir disminuyendo el volumen del cespedon en forma de cono hasta encontrar la raíz principal y amarrar la manta de fique sobre esta, una vez sujetado el árbol en la parte de abajo darle una pequeña inclinación y proceder a cortar la raíz principal con la herramienta apropiada manteniendo el cespedon intacto.
- Cortada la raíz principal del árbol, aplicar pasta cicatrizante y amarrarlo con una cuerda fuerte por el cespedon y cuello del árbol, con ayuda de una palanca y varios hombres, dejarlo en posición que sea de fácil acceso a una máquina pajarita la cual con su brazo mecánico y la cuerda podrá subirlo a un vehículo de planchón y transportarlo al sitio de siembra.
- Una vez en el sitio, sembrar el árbol como llegó del sitio de origen, es decir con el saco de fique, retirando únicamente la cuerda de sujeción y sin atrofiarlo, suministrar el material fértil y agua, el árbol debe quedar verticalmente y bien fuerte en la base en ningún momento debe quedar inestable de lo contrario no responderá a lo deseado.
- Continuar con el segundo árbol hasta terminar los 22, si el suelo donde se ubicaron los árboles es arcilloso no se debe suministrar riego todos los días para no saturar el sitio de humedad y evitar pudrición del sistema radicular, el agua suministrada debe ser la cantidad que adsorba el nuevo cespedon. Si el suelo es arenoso soporta toda el agua que se le suministre.
- Terminada la reubicación de los 22 árboles de Ninn, proceder con la tala de los cuatro árboles autorizados.
- Para iniciar las labores de demolición del concreto del Parque Central, deben proteger con un mallado los árboles que no serán objeto de reubicación y tener cuidado de no intervenir las raíces durante el trabajo de demolición del concreto a remover; es necesario bañar las hojas de los árboles para quitar las partículas en suspensión que se adhieran al follaje y evitar se cierren los estomas de las hojas durante la ejecución del proyecto del contrato de obra 142 de 2014.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Cuatro árboles de diferentes especies, dos de la especie Palo verde (*Parkinsonia aculeata*) y dos de la especie san Joaquín (*Cordia sebestena*) y así mismo se autoriza el Transplante de veintidós (22) árboles de la especie Nin (*Azadiractha indica*) relacionados en la parte motiva, ubicados en el parque principal del Municipio de Manaure – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.024-8, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$ 161.100), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal producto de las podas y desojos de los 22 árboles de Nin, así como el de las talas de los cuatro arboles autorizados, debe ser recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero Municipal o del sitio legalmente autorizado para el Municipio de Manaure.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE MANAURE, deberá:

- ❖ Compensar realizando una siembra de 6 x 1 árbol para los Nin y 4 x 1 para las especies a Talar, para un total general de 148 árboles; de los cuales deberá sembrar 20 en el Parque Crispín López, de los restante terminar de arborizar los espacios de los parques Berlín y 20 de enero y el excedente en el sitio que el municipio estime conveniente. Para la arborización deben mejorar el sitio de siembra, proteger con corrales, suministrar riegos, realizar controles fitosanitarios y desarrollar un trabajo social con las comunidades para que se apadrinen los árboles una vez terminado el compromiso con la Autoridad Ambiental y además por la supervivencia de la reubicación de los 22 árboles de la especie Nin (*Azadiractha indica*) y la compensación exigida será por un término no inferior a un año.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

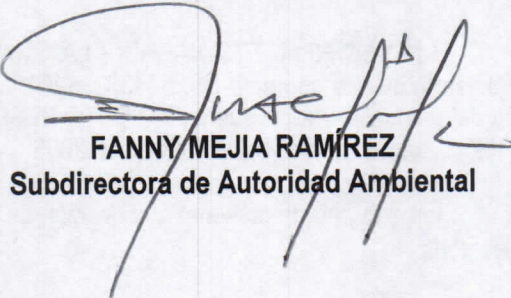


**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M